



AIDESEP

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

Lima, 09 de agosto del 2012

ARPI SELVA CENTRAL

CONAVAN-SAT
FECONABAP
CECONSEC
KANUJA
ODPK
OCAR
ANAP
CARE
DARA
UNAY

CORPI SAN LORENZO

CHAPI SHIWAG
FECONACADIP
FEDECOCHASI
FECONACHA
FECONADIC
FEDECOCA
DIPINUPAN
FECONAJE
FEDIQUEP
OSHDEM
ONAPAA
FESHAM
FECIDIB
ORACH
OKAN
ATI

FENAMAD

COHAR YIMA
COINBAMAD

ORPIO (ORAI)

ACODECOSPAT
FECONAFROPU
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
ORKIWAN
FECONAT
FEPYROA
AIDECOS
CURCHA
ADECOP
FECONA
OISPE

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONADIP
FECONAPIA
FECONAPU
FECONBU
FECONAU
FECONAY
ORDIM
OAGP

CODEPISAM

FEPIKRESAM
FERISHAM
ORDISAM
CEPQA

ORPIAN-P

ODECOFROC
ORFAC
ORASI
CAH

CORPIAA

ORDECONADIT
FECONADIS
FACRU
OIYPA
OIDIT
OIRA
FARU
FABU

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU

CARTA N° 134 -2012-AIDESEP

Señores:

JAMES ANAYA

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,
indigenous@ohchr.org

OLIVIER DE SCHUTTER

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación,
srfood@ohchr.org

RAQUEL ROLNIK

Relatora Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Vivienda Adecuada,
srhousing@ohchr.org

EDWARD JOHN

Presidente del Foro Permanente de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas
un@un.org

JOSE CARLOS MORALES (Costa Rica)

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
expertmechanism@ohchr.org

C/o ONUG- OACDH

Naciones Unidas

Avenue de la Paix 1211

Ginebra, Suiza

E-mail: urgent-action@ohchr.org

Presente.-

ASUNTO: Solicitud de ayuda prioritaria a efecto de hacer frente a la amenaza de ampliación inminente del Proyecto de Gas de Camisea dentro de una Reserva para Pueblos Indígenas Aislados en el Sur Oriente del Perú

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, a efecto de presentar el saludo a nombre del Consejo Directivo Nacional y Regional de AIDESEP y a su vez indicarle que nuestra organización representa a todos los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, la misma que surge ante la amenaza y procesos de despojo e invasión de los territorios, recursos naturales y biodiversidad de estos pueblos.

En ese sentido y con las facultades otorgadas por los pueblos y en representación de los habitantes indígenas de la Reserva Territorial a favor de los Kugapakori, Nahua, Nanti y

Av. San Eugenio N° 981 - Urb. Santa Catalina - La Victoria - Lima - Perú
Telf.: 0051-1-472-2683 - 471-7118 / Telefax: 0051-1-472-4605

E-mail: aidesep@aidesep.net.pe

[Http://www.aidesep.org.pe](http://www.aidesep.org.pe)



AIDSESP

**ARPI
SELVA CENTRAL**

CONAVAN-SAT
FECONABAP
CECONSEC
KANUJA
ODPK
OCAR
ANAP
CARE
OARA
UNAY

**CORPI
SAN LORENZO**

CHAPI SHIWAG
FECONACADIP
FEDECOCHASI
FECONACHA
FECONADIC
FEDECOCA
OPINUPAN
FECONAJE
FEDIQUEP
OSHIDEM
ONAPAA
FESHAM
FECIDIB
ORACH
OKAN
ATI

FENAMAD

COHAR YIMA
COINBAMAD

ORPIO (ORAI)

ACODECOSPAT
FECONAFROPU
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
ORIGWAN
FECONAT
FEPYROA
AIDECOS
CURCHA
ADECOP
FECONA
OISPE

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONADIP
FECONAPIA
FECONAPU
FECONBU
FECONAU
FECONAY
ORDIM
OAGP

CODEPISAM

FEPIKRESAM
FERISHAM
ORDISAM
CEPQA

ORPIAN-P

ODECOFROC
ORFAC
ORASI
CAH

CORPIAA

ORDECONADIT
FECONADIS
FACRU
OIVPA
OIDIT
OIRA
FARU
FABU

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

de otros grupos étnicos en aislamiento voluntario o en contacto inicial en el sur oriente de Perú, las organizaciones recurrentes reconocemos los esfuerzos continuos que su representada realizan a favor de los pueblos indígenas y marginalizados alrededor del mundo. Sin duda, muchos de estos pueblos se están convirtiendo en los principales afectados por la actividad indiscriminada e inconsulta de las industrias extractivas que ponen en peligro su seguridad alimentaria, la vivienda adecuada y propician las violaciones de sus derechos a la vida, la salud, el territorio y la cultura debido a las amenazas a sus territorios ancestrales. En el año 2007, el Relator Especial para los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas señaló que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial son particularmente vulnerables a estas actividades: *"Muchas de estas comunidades se encuentran ahora al borde de lo que algunos califican de genocidio debido a la explotación del petróleo, la extracción maderera, la introducción de plantaciones comerciales extensivas, la construcción de obras de infraestructura, la actividad misionera, el narcotráfico y el turismo internacional. Los pocos contactos que se dan pueden tornarse violentos, y las enfermedades traídas por los nuevos colonizadores siguen exterminando buena parte de esas poblaciones"*.¹

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, cumplimos con hacer de su conocimiento la inminente amenaza que los planes de expansión del proyecto de gas de Camisea que representa para la integridad de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y de otros grupos étnicos en aislamiento voluntario o en contacto inicial en el sur oriente de Perú.

Dicho plan de expansión, incluyen dos componentes principales:

- La construcción de nuevos pozos de extracción y la expansión de las actividades hidrocarburíferas en el Lote 88, una concesión ya existente y ubicada al interior de la Reserva Territorial.
- Y una nueva concesión hidrocarburíferas ("Lote Fitzcarrald"), cuya oficialización está siendo ultimada por el Gobierno Peruano y cuya ubicación exacta en relación a la Reserva, es todavía desconocida.

Referente a lo descrito, desde nuestras organizaciones les solicitamos respetuosamente su apoyo y solidaridad con los pueblos indígenas en extrema vulnerabilidad que habitan la Reserva Territorial, recomendando al Gobierno Peruano dar fiel cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la suscripción y ratificación del Convenio 169 OIT y demás normas estipuladas en la legislación internacional en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas que comprende el derecho a la vida, la alimentación, la salud, la vivienda adecuada, la libre determinación, la propiedad y la cultura, todos contenidos dentro de sus tierras y recursos naturales; asimismo, su derecho a no ser objeto de la discriminación racial en el ejercicio de estos derechos. Los planes de expansión de las actividades hidrocarburíferas en la Reserva Territorial contravienen los derechos de los pueblos indígenas que habitan estos territorios, razón por la cual le solicitamos encarecidamente que desde las instancias que ustedes representan, realicen las gestiones necesarias recomendando al gobierno peruano suspenda los planes extractivos proyectados en esta zona de extrema vulnerabilidad socio-ambiental mientras no se aclare a sus relatorias, como corresponde, el verdadero alcance de sus intenciones,

¹ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, UN Doc. A/HRC/4/32, 27 de febrero 2007, párrafos 42, 48.



AIDSESP

**ARPI
SELVA CENTRAL**

CONAVAN-SAT
FECONABAP
CECONSEC
KANUJA
ODPK
OCAR
ANAP
CARE
OARA
UNAY

**CORPI
SAN LORENZO**

CHAPI SHIWAG
FECONACADIP
FEDECOCHASI
FECONACHA
FECONADIC
FEDECOCA
OPINUPAN
FECONAJE
FEDIQUEP
OSHDIM
ONAPAA
FESHAM
FECIDIB
ORACH
OKAN
ATI

FENAMAD

COHAR YIMA
COINBAMAD

ORPIO (ORAI)

ACODECOSPAT
FECONAFROPU
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
ORKIWAN
FECONAT
FEPYROA
AIDECOS
CURCHA
ADECOP
FECONA
OISPE

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONADIP
FECONAPIA
FECONAPU
FECONBU
FECONAU
FECONAY
ORDIM
OAGP

CODEPISAM

FEPIKRESAM
FERISHAM
ORDISAM
CEPQA

ORPIAN-P

ODECOPROC
ORFAC
ORASI
CAH

CORPIAA

ORDECONADIT
FECONADIS
FACRU
QIYPA
QIDIT
QIRA
FARU
FABU

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

evitando de esta manera lo que podrían ser daños irreparables, por cuanto implica un peligro inminente a la existencia de estos pueblos y la vulneración de los derechos humanos.

Los siguientes puntos presentan unos breves antecedentes sobre este asunto:

1. La "Reserva Territorial a favor de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua" fue establecida por Resolución Ministerial N° 00046-90-AG/DGRAAR del 14 de febrero de 1990, con un área de 443 887 hectáreas de bosque tropical de tierras bajas en los departamentos de Cusco y Ucayali, en el sur oriente de Perú. Fue creada originalmente con el "objeto de garantizar el derecho de los citados grupos étnicos sobre las tierras que ocupan de modo tradicional, así como de protegerlos respecto de agresiones o posibles enfrentamientos por parte de terceros".
2. El 25 de julio de 2003, se emitió el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, en el cual se denomina como "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" con el fin de otorgarle un mayor nivel de protección legal. Esta medida fue una de las condiciones impuestas al Estado Peruano por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), dentro del contexto de un préstamo para el desarrollo de los campos gasíferos de Camisea en el Lote 88, tres cuartas partes de los cuales se superponen con la Reserva. El mencionado Decreto Supremo señala que "la Reserva es el hogar de los pueblos Yora o Nahua de la familia lingüística Pano, y de los Nanti, Kirineri y Machiguenga de la familia lingüística Arawak entre otros aún no identificados". Se señala además que estos pueblos indígenas se caracteriza por tener un rango de diferentes niveles de contacto: algunos en contacto inicial o esporádico y otros grupos que permanecen en aislamiento voluntario.
3. A pesar de las diferencias culturales y lingüísticas y de los diferentes niveles de contacto con la sociedad nacional, los habitantes de la Reserva comparten las siguientes características²:
 - Mantienen una economía de subsistencia basada en la caza, la pesca, y la recolección de recursos del bosque lo cual les permite cubrir sus necesidades básicas de alimentación, abrigo, vivienda y medicina tradicional.
 - Mantienen una especial relación con el territorio que habitan, que para ellos constituyen los fundamentos de su identidad, sus culturas únicas y su espiritualidad.
 - Un nivel extremo de vulnerabilidad inmunológica a enfermedades comunes, debido precisamente a su carencia de defensas frente a agentes infecciosos que pueden ser normales en sociedades como la nuestra pero que para ellos resultan mortales por ser extraños a su realidad.
 - Son personas que viven bajo riesgo de ser sometidos a diferentes tipos de explotación por actores externos en los escenarios "post-contacto" (laboral, imagen, conocimientos, sexual, etc.), debido precisamente al no contacto con la sociedad nacional, con desconocimiento del mundo exterior y el desconocimiento de sus normas, dificultando la defensa de sus derechos.

² Shinai (2004) *Aquí Vivimos Bien - Kamyeti notimatgzi aka: Territorio y uso de recursos de los pueblos indígenas de la Reserva Kugapakori Nahua Shinai*, Lima



AIDESEP

**ARPI
SELVA CENTRAL**

CONAVAN-SAT
FECONABAP
CECONSEC
KANUJA
ODPK
OCAR
ANAP
CARE
OARA
UNAY

**CORPI
SAN LORENZO**

CHAPI SHIWAG
FECONACADIP
FEDECOCHASI
FECONACHA
FECONADIC
FEDECOCA
OPINUPAN
FECONAJE
FEDIQUEP
OSHDEM
ONAPAA
FESHAM
FECIDIB
ORACH
OKAN
ATI

FENAMAD

COHAR YIMA
COINBAMAD

ORPIO (ORAI)

ACODECOSPAT
FECONAFROPI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONACO
FEOTYBA
ORKIWAN
FECONAT
FEPYROA
AIDECOS
CURCHA
ADECOIP
FECONA
OISPE

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONADIP
FECONAPIA
FECONAPU
FECONBU
FECONAU
FECONAY
ORDIM
OAGP

CODEPISAM

FEPIKRESAM
FERISHAM
ORDISAM
CEPQA

ORPIAN-P

ODECOFROC
ORFAC
ORASI
CAH

CORPIAA

OROECONADIT
FECONADIS
FACRU
OIYPA
OIDIT
OIRA
FARU
FABU

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

4. Es importante anotar que el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 028-2003-AG reitera que el objeto de la Reserva es *"preservar los derechos por los citados grupos sobre las tierras que ocupan de modo tradicional así como su derecho al aprovechamiento con*

finés de subsistencia de los recursos naturales existentes en dicha área." Además precisa que *"la totalidad de los pueblos indígenas ubicados a su interior concurrirán como beneficiarios mancomunados de la reserva territorial"*. El artículo 3 especifica que el objetivo de la Reserva es *"garantizar la integridad territorial, ecológica y económica de las tierras comprendidas al interior de la Reserva... En tal sentido queda prohibido el establecimiento de asentamientos humanos diferentes a los de los grupos étnicos mencionados en el artículo 2, al interior de la reserva territorial así como el desarrollo de actividades económicas. Asimismo queda prohibido el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales"*³.

5. La ley Nº 28736 promulgada para la protección de los pueblos aislados en Perú, establece que dichas reservas son *"intangibles"* y la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas, está prohibido.⁴

6. Pese a ello el Estado peruano mantiene su decisión de expandir las actividades del proyecto de gas de Camisea dentro de la Reserva. El 13 de abril de 2012, el Ministerio de Minas y Energía aprobó la primera Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) para la ampliación de las actividades dentro del Lote 88 en un área conocida como *San Martín Este*. Estas actividades **inicialmente** consistirán en la construcción *inter alia* de: 3 pozos, plataformas de perforación, una planta de tratamiento de agua, una estación de bombeo, helipuerto y un oleoducto entre San Martín Este y uno de los pozos existentes (San Martín 3). Las actividades incluirán pruebas sísmicas intensivas en 2D y 3D y afectarán directamente varios asentamientos aledaños de los habitantes Matsigenka de la Reserva, incluso aquellos que viven en Inaroato, Shiateni y Kovantiari. Además tendrán un impacto más amplio en los demás habitantes de la Reserva, así como en la integridad de la misma.⁵

7. En la actualidad se está elaborando otro EIA⁶ para una exploración adicional dentro del Lote 88, pero no se han hecho públicos los detalles del alcance que tendría ni del área que sería afectada. Las organizaciones que presentan esta carta tienen fundadas razones para preocuparse con respecto al proceso de EIA por cuanto o se ha evaluado adecuadamente el **impacto acumulado** de los proyectos. Este es un hecho relevante dada la posibilidad de una expansión mayor dentro de la Reserva a medida que los recursos se agoten. Este aspecto fue resaltado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Pueblo Saramaka, en donde concluyó que *"uno de los factores que debiera tratar el estudio de impacto social y ambiental es el impacto acumulado que han generado los proyectos existentes y los que vayan a generar los proyectos que hayan sido propuestos. Este análisis permitiría concluir de una manera*

³ Nuestro énfasis.

⁴ Artículo 5, Ley 28736 (2006), Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

⁵ Resolución Directoral No 162-2012-MEM/AAE

⁶ 10 reunión del BID con partes interesadas del Proyecto Camisea, Informe de Relatoría: 17 Futuro Sostenible



AIDESEP

**ARPI
SELVA CENTRAL**

CONAVAN-SAT
FECONABAP
CECONSEC
KANUJA
ODPK
OCAR
ANAP
CARE
OARA
UNAY

**CORPI
SAN LORENZO**

CHAPI-SHIWAG
FECONACADIP
FEDECOCHASI
FECONACHA
FECONADIC
FEDECOCA
OPINUPAN
FECONAIE
FEDIQUEP
OSHDEM
ONAPAA
FESHAM
FECIDIB
ORACHI
OKAN
ATI

FENAMAD

COHAR-YIMA
COINBAMAD

ORPIO (ORAI)

ACODECOSPAT
FECONAFROPU
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
ORKIWAN
FECONAT
PEPYROA
AIDECOS
CURCHA
ADECOP
FECONA
DISPE

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONADIP
FECONAPIA
FECONAPU
FECONBU
FECONAU
FECONAY
ORDIM
OAGP

CODEPISAM

FEPIKRESAM
FERISHAM
ORDISAM
CEPQA

ORPIAN-P

ODECOFROC
ORFAC
ORASI
CAH

CORPIAA

ORDECONADIT
FECONADIS
FACRU
OINPA
OIDIT
OIRA
FARU
FABU

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

*más certera si los efectos individuales y acumulados de actividades existentes y futuras pueden poner en peligro la supervivencia de los pueblos indígenas o tribales."*⁷

8. La expansión de las actividades del proyecto de gas de Camisea no están limitadas al Lote 88. En efecto, el Gobierno Peruano ha hecho públicas sus intenciones de establecer una nueva concesión, a la que se refiere como "Lote Fitzcarrald". En abril de 2012, el Sr. Jorge Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas, explicó que "el Lote Fitzcarrald es la continuación del Lote 88 (está al norte del Manu) donde existen muchas posibilidades de encontrar gas...esperamos que se complete en el plazo que tomen todos los trámites legales, pero es inmediato, este año de todas maneras".⁸ Más aún, el establecimiento de una nueva concesión está siendo resaltada en las presentaciones hechas a la industria por PerúPetro, Empresa Estatal de derecho privado, encargada de promover la inversión en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.⁹
9. La localización exacta y la extensión del "Lote Fitzcarrald" todavía no está definida; sin embargo, en términos geográficos, "Fitzcarrald", se refiere a un área específica en la sección oriental de la Reserva, un istmo ubicado entre las cuencas de los ríos Serjali y Mishagua y el río Manu; de hecho, la ubicación del lote en dicha área se ve corroborada por numerosos informes de prensa que citan su localización en zonas próximas al Parque Nacional del Manu¹⁰ (ver mapa C en el Anexo). Un informe de prensa sobre la nueva concesión, citando fuentes del Ministerio de Energía y Minas, incluye un mapa del mencionado lote en la ubicación señalada.¹¹ Tomando como base estas informaciones, se puede inferir que el lote Fitzcarrald abarcará la sección oriental de la Reserva, incorporando la cabecera del río Serjali, y parte del río Manu en el Parque Nacional del Manu – categorizado como patrimonio mundial por la UNESCO (ver mapa D en el Anexo). Esta hipótesis podría explicar el encuentro por parte de algunos miembros de Pueblo Nahua, en abril 2011, con consultores ambientales contratados por el consorcio Camisea, quienes se encontraban realizando investigaciones sin dar ninguna explicación en la cabecera del río Serjali¹². Hasta la fecha, las autoridades peruanas no han respondido a las solicitudes formales de información acerca de esta propuesta de concesión¹³.
10. Los órganos de Derechos Humanos han enfatizado consistentemente las obligaciones de los Estados de proteger los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o en Contacto Inicial, teniendo en cuenta su grado extremo de vulnerabilidad "...y las irreparables consecuencias que sufren estos pueblos cuando son afectados por violaciones de sus derechos humanos"¹⁴. En Febrero de 2012, la OACNUDH presentó unas directrices especiales para su protección, en las cuales se

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Series C No. 185, párrafo 41.

⁸ <http://www.assixware.com/perupetro2/abril/prensa/gestion/dia23/molde1.html>

⁹ Petroperú: Balance y Perspectivas, 2011

¹⁰ <http://gestion.pe/noticia/1394248/petroperu-ya-habria-conseguido-asignacion-lote-petrolero>

¹¹ Salto al futuro como por un tubo' Carretas 4 abril 2012.

¹² <http://www.forestpeoples.org/fr/node/2424>

¹³ Forest Peoples Programme, carta a PerúPetro, 18 de mayo de 2012.

¹⁴ Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región Amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Ginebra Febrero 2012, párrafo 46.



AIDSESP

ARPI

SELVA CENTRAL

FECONABAP
CECONSEC
KANUJA
ANAP
CARE
OARA
UNAY
OIRA

CORPI

SAN LORENZO

CHAPI SHIWAG
FECONACADIP
FEDECOCHASI
FECONACHA
FECONADIC
FEDECOCOA
OPINUPAN
FECONAJE
FEDIQUEP
OSHDDEM
ONAPAA
FESHAM
FECIDIB
ORACH
OKAN
ATI

OFICINA REGIONAL

MADRE DE DIOS

COHAR YIMA
FENAMAD

ORAI

FECONAFROPU
FECONAMICUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
ORKIWAN
FECONAT
FEPYROA
AIDECOS
CURCHA
ADECOP
FECONA
OISPE

ORAU

ORDECONADIT
ACONADIYSH
ACONAMAT
FECONADIP
FECONAPIA
FECONAPU
FECONBU
FECONAU
FECONAY
ORDIM
OAGP

ORPIAN-P

ODECOFROC
FEPIKRESAM
ORASI
CAH

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

especifica que esta vulnerabilidad se debe a su falta de inmunidad contra enfermedades introducidas por agentes externos que "amenazan su existencia", y al hecho de que "no conocen el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, y que por lo tanto se encuentran en una situación de indefensión y extrema vulnerabilidad ante los diversos actores que tratan de acercarse a ellos..."¹⁵. En el 2007 el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas recomendó que "los Estados asuman el compromiso de poner en práctica todos los mecanismos necesarios para proteger la vida y la integridad de los pueblos en aislamiento para garantizar su supervivencia con respeto a sus derechos humanos".¹⁶

11. Los Nahua, uno de los pueblos indígenas habitantes de la Reserva, son un trágico ejemplo de dicha vulnerabilidad; viviendo en aislamiento voluntario, en mayo de 1984, se produjo su contacto forzado cuando un reducido grupo Nahua fue capturado por madereros que intentaban acceder a la valiosa madera en su territorio. Tras el contacto, las epidemias afectaron a la totalidad del pueblo Nahua y, en pocos meses, su población se redujo en un 50% debido a enfermedades respiratorias contra las cuales carecían de inmunidad.¹⁷ Las enfermedades y la subsecuente dependencia de ayuda humanitaria externa significó también la pérdida de control sobre su territorio y recursos, que pasaron a ser manejados por madereros.

12. Debido a la existencia de casos como el citado, las recientemente publicadas Directrices de la OACNUDH enfatizan los severos riesgos que implica permitir la entrada de las industrias extractivas (forestal, minera, e hidrocarburos) a los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial: "Su extrema vulnerabilidad se agrava ante las amenazas y agresiones que sufren sus territorios que ponen en peligro directamente el mantenimiento de sus culturas y de sus formas de vida, debido a que generalmente, los procesos de contacto vienen acompañados de impactos drásticos en sus territorios que alteran irremediablemente sus relaciones con su medio ambiente y modifican, a menudo radicalmente, las formas de vida y las prácticas culturales de estos pueblos. La vulnerabilidad se agrava, aún más, ante las violaciones de derechos humanos que sufren habitualmente por actores que buscan explotar los recursos naturales presentes en sus territorios y ante la impunidad que generalmente rodea a las agresiones que sufren estos pueblos y sus ecosistemas"¹⁸. En este sentido, las mencionadas Directrices indican muy claramente a los gobiernos que: "las tierras delimitadas por los Estados a favor de los pueblos en aislamiento o en contacto inicial deben ser **intangibles** en tanto mantengan la calidad de tales... no deberán otorgarse derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales".¹⁹

13. Es importante resaltar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha concedido dos medidas cautelares para proteger los derechos de los

¹⁵ Ibid: párrafo 62

¹⁶ Informe del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, UN Doc. A/HRC/4/32, 27 febrero 2007, párrafo 48.

¹⁷ Shepard, G. (1999) *Pharmacognosy and the Senses in Two Amazonian Societies*, Ph.D. Dissertation: University of Berkeley, California.

¹⁸ Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región Amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay, OACDH, Ginebra, febrero 2011, párrafo 14 c

¹⁹ Ibid: párrafo 42 (nuestro énfasis)



AIDESEP

ARPI

SELVA CENTRAL

FECONABAP
CECONSEC
KANUJA
ANAP
CARE
DARA
UNAY
OIRA

CORPI

SAN LORENZO

CHAPI SHIWAG
FECONACADIP
FEDECOCHASI
FECONACHA
FECONADIC
FEDECOCA
OPINUPAN
FECONAJE
FEDIQUEP
OSHDEN
ONAPAA
FESHAM
FECIDIB
ORACH
OKAN
ATI

OFICINA REGIONAL

MADRE DE DIOS

COHAR YIMA
FENAMAD

ORAI

FECONAFROPI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
ORIKIWAN
FECONAT
FEPYROA
AIDECOS
CURCHA
ADECOP
FECONA
OISPE

ORAU

ORDECONADIT
ACONADIYSH
ACONAMAT
FECONADIP
FECONAPI
FECONAPU
FECOMBU
FECONALU
FECONAY
ORDIM
OAGP

ORPIAN-P

ODECOPROC
FEPIKRESAM
ORASI
CAH

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

pueblos indígenas en aislamiento voluntario, una en Perú²⁰ y otra en Ecuador²¹, en base a las graves amenazas para su existencia por actividades extractivas de agentes externos en sus territorios. La Comisión solicitó a los Estados peruano y ecuatoriano adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, en especial la adopción de medidas tendientes a evitar daños irreparables resultantes de las actividades de terceros en su territorio.

14. Por otra parte, la Comisión Interamericana en su informe del 2000 sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, trató el impacto severo de la explotación a gran escala de los recursos naturales y de las materias primas en los territorios indígenas a lo largo de la selva peruana. Anotó que "la acción de empresas madereras y petroleras en esas zonas, sin la consulta y el consentimiento de las comunidades afectadas, ocasiona en numerosos casos un deterioro en el medio ambiente, y pone en peligro la supervivencia de estos pueblos".²²

15. El *Contrato de Explotación de Hidrocarburos en el lote 88 (Camisea)*, ha tenido un impacto severo sobre los pueblos indígenas que habitan la Reserva Territorial. Desde que se inició, ha habido informes de contacto no deseado y de reubicaciones forzadas de algunos de estos pueblos. Hasta la fecha, el oleoducto se ha roto al menos en siete ocasiones diferentes, ocasionando la muerte de peces y enfermedades entre las comunidades Matsigenka que se encuentran en los límites de la Reserva.²³ En el 2002, un informe del Ministerio de Salud de Perú señaló que un brote de diarrea que mató varios Nanti en el corazón de la Reserva estaba relacionado directamente con un brote epidémico en uno de los campos de trabajo de Camisea.²⁴

16. Teniendo en cuenta todo lo descrito, la expansión de las actividades hidrocarburíferas dentro del Lote 88, y en cualquier otra área aledaña, amenaza a todos los habitantes indígenas de la Reserva con ocasionar daños irreparables, aumentando *inter alia*, la posibilidad de contactos no deseados con agentes externos, la transmisión de enfermedades epidémicas potencialmente letales, y dinámicas de dislocación territorial de los pueblos indígenas de la Reserva a otras áreas, dando lugar a conflictos inter étnicos con otros grupos vecinos. Este último fenómeno ha sido documentado en el Parque Nacional del Manu, a partir del año 2003, cuando el aumento en la presión ejercida por madereros en cuencas próximas, provocó el desplazamiento de pueblos indígenas aislados al interior del Parque Nacional, y

²⁰ En marzo 22 de 2007, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas de Mashco Piro, Yora y Amahuaca, en aislamiento voluntario en el departamento de Madre de Dios, Perú, que tenían amenazada su vida e integridad personal, y que estaban en riesgo de extinción debido a las actividades de extracción maderera ilegal llevada a cabo en su territorio. Para obtener más información <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>.

²¹ En mayo 10 de 2006, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas de Tagaeri y Taromenani en aislamiento voluntario en la selva amazónica de Ecuador, cuya existencia como grupo fue amenazada por los actores que llevaron a cabo la explotación forestal ilegal en sus territorios, y han sufrido múltiples asesinatos. Para obtener mayor información vea <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>.

²² Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 59 rev.2 junio 2000

²³ Tom Griffiths (2007) Exigiendo Responsabilidad al BID y la CFI en Camisea II Una Revisión de Estándares Internacionales Aplicables, y Diligencia y Conformidad.

²⁴ Oficina General de Epidemiología (2003) *Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la Reserva territorial Kugapakori Nahua, Río Camisea, Cusco*. Ministerio de Salud, Lima.



AIDESEP

ARPI

SILVA CENTRAL

FECONABAP
CECONSEC
KANUJA
ANAP
CARE
OARA
UNAY
DIRA

CORPI

SAN LORENZO

CHAPI SHIWAG
FECONACADIP
FEDECOCIASI
FECONACHA
FECONADIC
FEDECOCA
OPINUPAN
FECONAJE
FEDIQUEP
OSHDEM
ONAPAA
FESHAM
FECIDIB
ORACH
OKAN
ATI

OFICINA REGIONAL

MADRE DE DIOS

COHAR YIMA
FENAMAD

ORAI

FECONAFROPU
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
ORKIWAN
FECONAT
FEPYROA
AIDECOS
CURCHA
ADECOP
FECONA
DISPE

ORAU

ORDECONADIT
ACONADIYSH
ACONAMAT
FECONADIP
FECONAPIA
FECONAPI
FECONBU
FECONAU
FECONAY
ORDIM
OAGP

ORPIAN-P

ODECOFROC
FEPIKRESAM
ORASI
CAH

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

consecuentemente, numerosos encuentros hostiles con las comunidades Matsigenka, asentadas en dicha área protegida.²⁵

17. El Estado Peruano tiene la obligación de proteger el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ocupadas ancestralmente y a sus recursos naturales, que son esenciales para la sobrevivencia de su forma de vida.²⁶ Tal y como lo resaltó el Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada, los desalojos forzosos constituyen una "grave violación" de varios derechos humanos protegidos internacionalmente "incluyendo los derechos humanos a la vivienda adecuada, la alimentación, el agua, la salud, la educación, el trabajo, la seguridad de la persona, la seguridad del hogar, libre de tratamiento cruel, no humano, y degradante, y con libertad de desplazarse", que deben realizarse únicamente en circunstancias excepcionales y en cumplimiento de los derechos humanos internacionales.²⁷ El desarrollo planeado de las actividades hidrocarburíferas del Gobierno Peruano tendría el probable efecto de desplazar a los pueblos indígenas de la Reserva de las tierras afectadas, así como impedir el uso de las tierras y recursos naturales afectados (incluyendo a aquellos afectados por la probable contaminación corriente abajo); de esta manera amenazaría la sobrevivencia de estos pueblos y los condenaría a una extinción.

18. Como bien saben sus Relatorías, es ley internacional establecida el hecho de que cualquier cambio en el uso de la tierra en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas, incluyendo los desalojos forzosos o proyectos de esta naturaleza, únicamente pueden darse con su consentimiento libre, previo e informado.²⁸ Las comunidades indígenas de la Reserva que viven en aislamiento voluntario han elegido buscar su desarrollo social, cultural y económico en su territorio tradicional dentro de este contexto, de conformidad con su derecho a la libre determinación. Por tanto, no se puede buscar su consentimiento directo en vista que son vulnerables a los contactos y tácitamente se debe comprender que no han dado dicho consentimiento para las actividades hidrocarburíferas propuestos por el Gobierno; en estas circunstancias, el desarrollo de estas actividades significaría una violación al derecho a la vida, a la libre determinación de éstos pueblos indígenas y otros derechos conexos.

19. Como las tierras y recursos naturales de la Reserva constituyen los medios de subsistencia de los pueblos indígenas, la explotación planeada privaría directamente a los pueblos que la habitan del acceso a sus recursos de alimentación ante la grave consecuencia de posible destrucción y contaminación de las áreas que les sirve para el desarrollo de sus actividades tradicionales como la caza, pesca y recolección de frutos, consecuencias originadas por los impactos asociados a los trabajos de construcción de

²⁵ Shepard Jr., Glenn H., Rimmerboeller, Klaus, Ohl-Schacherer, Julia and Yu, Douglas W. (2010) "Trouble in Paradise: Indigenous Populations, Anthropological Policies, and Biodiversity Conservation in Manu National Park, Peru", *Journal of Sustainable Forestry*, 29: 2, 252 — 301.

²⁶ Ver por ejemplo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos la sentencia del *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, 28 de noviembre de 2007, párrafos 120 — 123.

²⁷ Principios básicos y directrices sobre desalojos y desplazamientos basados en el desarrollo, Anexo 1 del informe del Relator especial sobre la vivienda adecuada como componente del derecho a un estándar de vida adecuado, A/HRC/4/18, párrafo 6, (5 de febrero de 2007). Ver además Comité sobre los derechos económicos, sociales y culturales, Comité general, comentario 4, El derecho a la vivienda adecuada (séxta sesión, 1991) U.N. Doc. E/1992/23, anexo III en 114 (1991), y Comentario general 7, Desalojos forzosos y el derecho a la vivienda adecuada (séxta sesión, 1997), párrafo 14, U.N. Doc. E/1998/22, anexo 4 en 113 (1998).

²⁸ "Large-scale land acquisitions and leases: A set of core principles and measures to address the human rights challenge", Relator Especial sobre el Derecho a la alimentación, 11 de junio de 2009, páginas 13 y 14.



AIDESEP

ARPI SELVA CENTRAL

CONAVAN-SAT
FECONABAP
CECONSEC
KANUJA
ODPIK
OCAR
ANAP
CARE
OARA
LINAY

CORPI SAN LORENZO

CHAPI-SHIWAG
FECONACADIP
FEDECOCHASI
FECONACHA
FECONADIC
FEDECOCA
OPINUPAN
FECONAJE
FEDIQUEP
OSHDEM
ONAPAA
FESHAM
FECIDIB
ORACH
OKAN
ATI

FENAMAD

COHAR YIMA
COINBAMAD

ORPIO (ORAI)

ACODECOSPAT
FECONAFROPU
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
ORKIWAN
FECONAT
FEPYROA
AIDECOS
CURCHA
ADECOP
FECONA
OISPE

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONADIP
FECONAPIA
FECONAPU
FECONBU
FECONAU
FECONAY
ORDIM
OAGP

CODEPISAM

FEPIKRESAM
FERISHAM
ORDISAM
CEPQA

ORPIAN-P

ODECOFROC
ORFAC
ORASI
CAH

CORPIAA

ORDECONADIT
FECONADIS
FACRU
OIYPA
OIDIT
OIRA
FARU
FABU

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

infraestructura que conlleva las actividades de explotación, transporte, etc., "privando a éstos pueblos del acceso a los recursos naturales indispensables a sus modos de vida"²⁹ (traducción no oficial).

20. En conclusión, el prospecto de ampliar la explotación hidrocarburíferas al interior de la Reserva, pondría en grave riesgo la existencia de éstos pueblos y la amenaza de violación de sus derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la alimentación adecuada, a la vivienda, a la salud, a la libre determinación, a la propiedad y a la identidad cultural e integridad de sus habitantes, y el no estar expuestos a la discriminación racial en el ejercicio de dichos derechos, toda esta situación, con la consecuente responsabilidad del Estado.

POR LO TANTO:

De los hechos expuestos, nosotros creemos que existe aun la oportunidad, a efecto de ejecutar acciones urgentes y necesarias, mientras los EIA correspondientes a la expansión de actividades en el Lote 88 no se hayan finalizado, y el propuesto "Lote Fitzcarrald" no se haya formalizado; dada la probabilidad de un daño inminente e irreparable, por ello las organizaciones que presentan esta carta solicitan a su Despacho:

1. Hacer un llamado urgente al gobierno de Perú:

- a. **Expresando su profunda preocupación** por las graves consecuencias de violación de los derechos fundamentales como el derecho a la vida, la salud, la alimentación, la vivienda, y otros derechos de los pueblos indígenas como el derecho a sus tierras, recursos y cultura, los cuales se generarían como consecuencia de la expansión continua dentro del Lote 88 y de cualquier otra concesión, incluyendo el "Lote Fitzcarrald";
- b. **Solicitando información de ampliaciones y proyectos hidrocarburíferos propuestos dentro del Lote 88 y del "Lote Fitzcarrald"**, incluyendo la localización precisa de cualquier actividad propuesta o de cualquier concesión planeada que pueda tener un impacto en la Reserva y en aquellos pueblos indígenas que basan su sustento en sus tierras y sus recursos naturales;
- c. **Solicitando la suspensión** de cualquier expansión planeada dentro del Lote 88 y de cualquier otra concesión planeada incluyendo el "Lote Fitzcarrald", hasta que se estudien todas y cada una de las aclaraciones recibidas al respecto de parte del gobierno del Perú.

2. A continuación, hacer otro llamado urgente como una forma de dar seguimiento al gobierno del Perú, **buscando la cancelación** de cualquier expansión planeada dentro del Lote 88 y de cualquier otra concesión, incluyendo el "Lote Fitzcarrald", si en la sentencia de sus relatorias sobre la base de cualquier información recibida conforme al punto 1.C, la protección de los derechos humanos permanece amenazada e inadecuadamente protegida.

²⁹ Relator Especial sobre la Alimentación, Olivier de Schutter: "Large-scale land acquisitions and leases: A set of core principles and measures to address the human rights challenge" (2009), página 2.



AIDESEP

**ARPI
SELVA CENTRAL**

CONAVAN-SAT
FECONABAP
CECONSEC
KANUJA
ODPK
OCAR
ANAP
CARE
OARA
UNAY

**CORPI
SAN LORENZO**

CHAPI SHIWAG
FECONACADIP
FEDECOCHASI
FECONACHA
FECONADIC
FEDECOCA
OPINUPAN
FECONAJE
FEDIQUEP
OSHIDEM
ONAPAA
FESHAM
FECIDIB
ORACH
OKAN
ATI

FENAMAD

COHAR YIMA
COINBAMAD

ORPIO (ORAI)

ACODECOSPAT
FECONAFROPU
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
ORKIWAN
FECONAT
FEPYROA
AIDECOS
CURCHA
ADECOP
FECONA
OISPE

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONADIP
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONBU
FECONAU
FECONAY
ORDIM
OAGP

CODEPISAM

FEPIKRESAM
FERISHAM
ORDISAM
CEPQA

ORPIAN-P

ODECOPROC
ORFAC
ORASI
CAH

CORPIAA

ORDECONADIT
FECONADIS
FACRU
OIYPA
OIDIT
OIRA
FARU
FABU

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

3. Se tome cualquier otra medida que su oficina considere apropiada, dados los hechos y las competencias otorgadas a las Relatorías por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En representación y solidaridad con los habitantes indígenas de la *Reserva Territorial del Estado Nahua, Nanti y Kugapakori*, las organizaciones abajo firmantes le agradecen por sus continuos esfuerzos en nombre de los pueblos indígenas, y estamos disponibles no solamente para recibirlos si visitan el Perú, sino también para contestar cualquier pregunta adicional que puedan tener en relación con la situación aquí descrita.

Agradeciendo la atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para enviarle sinceras muestras de consideración personal.

Atentamente,




ALBERTO PIZANGO CHOTA
Presidente de AIDESEP


JOSUÉ FAQUÍN FERNÁNDEZ
Presidente de ORAU


JAIME CORISEPA NERI
Presidente de FENAMAD


RUBÉN M. BINARI PIÑARREAL
Jefe del COMARU


EMERSON SANDY TAPUY
Presidente de ORPIO